

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante estado de fecha 3 de junio de 2022, se notificó el Auto de Inadmisión de la demanda. Dentro del término de ley para subsanar, la apoderada de la demandante aportó memorial con intención de remedio. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 8 de julio de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, 8 de julio del año 2022
Radicado: 08001310500820220013200.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: KATERINE CERVANTES TEJERA.

DEMANDADOS: CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S. / SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata que la demanda fue inadmitida por no cumplir con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 – hoy adoptado como legislación permanente por el Artículo 1° de la Ley 2213 de 2022 – , específicamente, por no señalar el canal digital de notificaciones del testigo solicitado. Dentro de la oportunidad legal para hacerlo, la apoderada de la demandante cumplimentó dicha exigencia en fecha 8 de junio de 2022.

Sin embargo, al hacerlo, omitió obedecer lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “En cualquier jurisdicción, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. [...]” (Subrayas fuera de texto original).

Así las cosas, revisado el correo electrónico mediante el cual se allegó el memorial de subsanación, salta a la vista que este no fue dirigido simultáneamente a las demandadas, como lo exige la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderada judicial por KATERINE CERVANTES TEJERA contra CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S. / SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S.; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

HMSA.